



**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA POR CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PERSONAS FÍSICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS QUE ASISTAN A LAS FAMILIAS EN EL CUIDADO DE MENORES DE 14 AÑOS O DE HIJOS/AS DISCAPACITADOS FÍSICA O PSÍQUICAMENTE Y DE AYUDAS A LA FINANCIACIÓN DEL GASTO DE LOS CAMPAMENTOS DE VERANO EN LOS QUE SE HAYA INSCRITO A LOS MENORES DE 14 AÑOS O A HIJOS/AS DISCAPACITADOS FÍSICA O PSÍQUICAMENTE.**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de septiembre de 2020 se ha resuelto la aprobación y publicación de las Bases siguientes: BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA POR CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PERSONAS FÍSICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS QUE ASISTAN A LAS FAMILIAS EN EL CUIDADO DE MENORES DE 14 AÑOS O DE HIJOS/AS DISCAPACITADOS FÍSICA O PSÍQUICAMENTE Y DE AYUDAS A LA FINANCIACIÓN DEL GASTO DE LOS CAMPAMENTOS DE VERANO EN LOS QUE SE HAYA INSCRITO A LOS MENORES DE 14 AÑOS O A HIJOS/AS DISCAPACITADOS FÍSICA O PSÍQUICAMENTE.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde la Declaración del Estado de Alarma, la situación provocada por las diferentes medidas encaminadas a asegurar la salud de la población y en la que los recursos sociales vinculados a la educación y crianza de los niños y niñas están en buena parte desfigurados por el cierre de centro educativos, cancelación de los habituales campamentos y colonias y la forzosa suspensión del apoyo de los abuelos y abuelas en el cuidado de los menores, ha colocado a muchas familias en situación de vulnerabilidad en cuanto a lo que a la crianza y cuidados se refiere.

La Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, establece en su artículo 9.2. Los poderes públicos vascos, en el ámbito de su competencia: a) Velarán y garantizarán el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos. b) Impulsarán particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo. c) Adoptarán aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica. d) Adoptarán las medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales. e) Facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del País Vasco.



El Pacto Vasco por las Familias y la Infancia, suscrito por los Ayuntamientos, a través de EUDEL, hace hincapié, entre otras, en las prestaciones para el cuidado de hijos e hijas, en el marco de una conciliación corresponsable y partiendo de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, que establece como guía básica de las políticas públicas en materia de familia e infancia el interés superior del menor y que exhorta a los Estados Partes a asegurarles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres y madres.

En esta situación, el Ayuntamiento de Loiu quiere, a través de estas Bases, ser partícipe de las posibles soluciones tendentes a asegurar el bienestar de las niñas y niños del municipio a través de la creación de una ayuda económica que facilite la conciliación familiar y profesional.

#### 1.- BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE

Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Loiu, aprobada mediante acuerdo plenario de 15/06/2020 (Boletín Oficial de Bizkaia» número 157, de fecha 18.08.2020).

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Normas de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

#### 2.- OBJETO DE LAS BASES REGULADORAS Y DE ESTA CONVOCATORIA

Con motivo de la declaración del estado de alarma (RD 463/2020) ante la crisis desencadenada por el COVID-19, y que ha llevado a tomar medidas de especial incidencia en la organización familiar, como el cierre de centros escolares y suspensión en Loiu de «Udalekuak», se ha producido un desajuste entre la habitual actividad laboral y las necesidades de atención y cuidado de las hijas e hijos menores y discapacitados. Ante esta difícil situación, el Ayuntamiento de Loiu, dentro de sus competencias recogidas en el artículo 17 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de



Instituciones Locales de Euskadi ha decidido poner en marcha una línea de ayuda específica, para ayudar a aquellas familias que ven dificultada la conciliación laboral y familiar.

### 3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 90.000,00 euros del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 2300 48000.

### 4.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Se establece un importe máximo a percibir por persona física y unidad familiar de

- 500,00 euros con el objetivo de aliviar los gastos necesarios para la contratación del servicio o de personas que colaboren en la atención y cuidados de hijos/as de edad inferior a 14 años o de hijos/as discapacitados física o psíquicamente.
- 500,00 €.- por persona física o unidad familiar, con el objetivo de aliviar los gastos necesarios para la inscripción de los menores de 14 años o de hijos/as discapacitados física o psíquicamente, en los campamentos de verano organizados desde otras entidades.

La distribución de las cuantías a percibir por los/las beneficiarios/as se establecerán conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 9.

### 5.- REQUISITOS PARA SER PERSONA BENEFICIARIA

Las personas beneficiarias, que en todo caso serán personas físicas, deberán reunir además de los criterios establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes requisitos:

5.1.- La persona solicitante deberá estar empadronada en el municipio de Loiu con anterioridad al 1 de abril de 2020.

5.2.- Las personas solicitantes deben tener a su cargo menores de 14 años ó hijos/as discapacitados física o psíquicamente y encontrarse en situación laboral activa.

Se entenderán como menores de 14 años aquellas niñas y niños nacidos entre el 2007 y el 2020 ambos inclusive. Se entenderán como discapacitados física o psíquicamente, aquellas personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

5.3.- Situación laboral activa:



5.3.1. Si la unidad familiar es monoparental, la persona solicitante debe ser una persona empleada por cuenta ajena, que preste sus servicios en modalidad presencial o semipresencial, en este último caso, siendo su contrato de jornada completa, la parte de jornada presencial será al menos de media jornada. Si el contrato de trabajo fuera de media jornada está será, en todo caso, presencial.

5.3.2. En caso de que en la misma Unidad Familiar convivan dos personas que ostenten la guarda y custodia, del o la menor, al menos una de ellas, debe prestar sus servicios a jornada completa y la otra a media jornada o superior, lo cual se acreditará en el certificado de empresa requerido. Si uno de los progenitores fuera trabajador autónomo el otro deberá estar contratado a jornada completa.

5.3.3. La contratación de una persona para la realización de los cuidados o de una empresa prestadora del servicio deberá haber tenido una duración mínima de 30 días naturales entre el 1 de abril y el 30 de octubre de 2020.

5.3.4. Quienes soliciten estas ayudas deberán encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Loiu, antes de la solicitud de la ayuda. Así mismo deben encontrarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales o derivadas de la concesión de subvenciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones.

## 6.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal [www.loiu.eus](http://www.loiu.eus)

El plazo de presentación de solicitudes y documentación necesaria para participar en este procedimiento, tendrá comienzo desde el día siguiente a la publicación de las Bases reguladoras y su Convocatoria en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y finalizará con el agotamiento de los fondos existentes o, en cualquier caso, el día 1 de noviembre de 2020.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

## 7.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se establece como gasto subvencionable:

7.1.- La contratación de un servicio o de personal para la atención y cuidado exclusivo de las y los niños a que se refiere esta ayuda, con una jornada semanal igual o



superior a 20 horas. Se establece un límite máximo de 500,00 euros por solicitante y unidad familiar, siempre que se justifiquen gastos por igual o superior importe. En caso contrario, la ayuda será igual a la suma de los importes de los gastos justificados.

7.2.- Los gastos en los que haya incurrido el solicitante y unidad familiar en la inscripción de las y los niños a que se refiere esta ayuda en campamentos de verano organizados desde otras entidades. Se establece un límite máximo de 500,00 euros por solicitante y unidad familiar, siempre que se justifiquen gastos por igual o superior importe. En caso contrario, la ayuda será igual a la suma de los importes de los gastos justificados.

Los gastos subvencionables de los apartados 7.1 y 7.2 no serán en ningún caso acumulables.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra proveniente de cualquier ente público o privado, siempre que se haga la correspondiente declaración de que la suma de las cantidades recibidas en este concepto, no supera el gasto realizado.

## 8.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

8.1.- Modelo normalizado de solicitud, debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante.

8.2.- Acreditación de la identidad de las personas que ostentan la guarda y custodia y que forman parte de la unidad familiar.

8.3.- En el supuesto de matrimonio o de tratarse de parejas de hecho, deberá acreditarse tal extremo

8.4.- En caso de separación o divorcio, declaración jurada en que se recoja tipo de custodia y periodos de convivencia con el o la menor.

8.5.- Acreditación de la relación de filiación, de adopción, de tutela, de guarda con fines de adopción o de acogimiento permanente, entre la persona solicitante de la ayuda y el niño o niña para cuyo cuidado se contrata el servicio o al cuidador o cuidadora (Libro de familia, inscripción registral, resolución administrativa o documento equivalente)

8.6.- Documentación acreditativa de la situación laboral: Certificación de la empresa de encontrarse en vigor el contrato de trabajo, al menos en el periodo en el que se ha contratado el servicio para el cuidado, especificando: el tipo de jornada, la modalidad de trabajo (presencial, semipresencial o teletrabajo) y, si fuera semipresencial el reparto del tiempo de jornada entre ambas modalidades. En caso de tratarse de



Trabajadores o Trabajadoras Autónomas, comprobantes de pago de cotización a la seguridad social de los seis meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

8.7.- Contrato con una empresa que preste este tipo de servicios o acreditación de alta en la Seguridad Social, de la persona contratada para el cuidado de niños o niñas, y el recibo o justificante del pago, en el que deberá aparecer claramente identificada, la persona o empresa contratada.

8.8.- Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se habrá de ingresar la ayuda (fotocopia de la primera página de la libreta bancaria, certificado bancario, recibo bancario con indicación de titular y número de cuenta, cualquier otro documento válido que acredite dicha titularidad).

8.9.- Declaración responsable de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica, Foral y con la Seguridad Social (incluida en el modelo normalizado de solicitud)

8.10.- Declaración responsable de la persona solicitante de no hallarse sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, de que no tiene abiertos procedimientos de reintegro o sancionadores incoados por la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos en el marco de ayudas o subvenciones concedidas y sobre la veracidad de los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña, y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas ayudas (incluida en el modelo normalizado de solicitud).

8.11.- Declaración en las que se haga constar las subvenciones que se hayan solicitado con el mismo fin a otras entidades, instituciones u organismos públicos o privados (incluida en el modelo normalizado de solicitud).

De considerarlo necesario el órgano evaluador podrá solicitar cualquier otra documentación que considere pertinente. La no aportación de la documentación complementaria requerida en los plazos que a tal efecto se concedan supondrá la exclusión de la convocatoria. Toda la documentación presentada deberá estar en vigor en la fecha de presentación de la solicitud.

## 9.- PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO



9.1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS y en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Economista del Ayuntamiento, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Se nombrará una Mesa de Valoración compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, que actuará como presidente, el secretario general de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario y un técnico municipal nombrado por la Alcaldía.

9.2. La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

9.3. Criterios de valoración y adjudicación Se establece como criterio único para la adjudicación de las ayudas, el cumplimiento de todos los requisitos generales y específicos establecidos en el apartado 5 de las presentes bases.

9.4. La Mesa de valoración evaluará las solicitudes o peticiones efectuadas conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria y a tal efecto este órgano elaborará un informe que deberá firmarse por todos los miembros de la mesa en el que se hará constar:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en el punto 8 de la Convocatoria con indicación de la documentación requerida. Se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

9.5 El Servicio Instructor a la vista del informe de la Mesa de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada que se publicará a efectos de notificación en la página web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En el caso de que no sea suficiente el importe destinado a la subvención (90.000,00 euros) para atender todas las demandas existentes se distribuirá proporcionalmente entre los solicitantes que cumplan los requisitos.



9.6. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas nuevamente por la Mesa de Valoración, se elevará el nuevo informe por parte del órgano instructor a la aprobación del órgano competente para que a su vez proceda a su posterior publicación.

9.7. El Acuerdo será objeto de publicación, en la página web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

9.8. El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

9.9. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción. El órgano competente para aprobar la convocatoria es la Junta de Gobierno Local (Decreto 565/19, de 18 de junio). El órgano competente para la concesión de las subvenciones será también la Junta de Gobierno Local (Decreto 565/19, de 18 de junio).

## 10. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Son obligaciones de las beneficiarias las siguientes:

10.1.- Comunicar al Ayuntamiento cualquier variación de los datos recogidos en la solicitud.

10.2.- Cooperar con el Ayuntamiento en cuantas actividades de inspección y verificación se lleven a cabo, en orden de asegurar el destino finalista de la ayuda.

10.3.- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

10.4.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10-5.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley de Subvenciones y 28 y ss del Reglamento.





Cualquier ocultación o falsedad en la información facilitada para la solicitud de la ayuda o cualquier incumplimiento en estas obligaciones, dará lugar a la exclusión de la solicitud o, en su caso, a la reclamación de la devolución del importe de la misma.

Estas sanciones serán determinadas con arreglo en lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

## 11.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

11.1.- El importe de las ayudas se transferirá directamente al número de cuenta bancaria facilitada en el impreso de solicitud, que debe estar a nombre de quien solicitó la ayuda, debiendo adjuntar documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria (fotocopia de la primera página de la libreta bancaria, certificado bancario, recibo bancario con indicación de titular y número de cuenta, cualquier otro documento válido que acredite dicha titularidad, no siendo válidos los pantallazos).

Todas las personas que hayan resultado beneficiarias deberán estar al corriente de pago con el Ayuntamiento y con cualquier otra administración pública en el momento de la solicitud de la subvención y en el momento del pago de esta. El Ayuntamiento de Loiu podrá efectuar en cualquier momento las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

11.2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

## 12. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

12.1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se registrará por lo dispuesto en el Título II de la LGS, por el Título III del RLGS y por el Título III de la Ordenanza General de Subvenciones.

12.2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

12.3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este



hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Las Bases Reguladoras entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial de Bizkaia». En Loiu, a XX de septiembre de 2020.—El Alcalde, Josu Andoni Begoña Fdez. de Arroiabe.